



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **00055** DE 2020

(29 de diciembre de 2020)

“Por la cual se da cumplimiento a una orden de cambio de predio proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué”

LA DIRECTORA DE GESTIÓN DE BIENES PÚBLICOS RURALES

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el artículo 6 de la Ley 3 de 1991; el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017; el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013; la Resolución 96 de 2018, modificada por la Resolución 381 de 2018; y

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales, mediante Resolución 00565 de 28 de diciembre de 2018, otorgó un (01) subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, por valor de cuarenta y seis millones ochocientos setenta y cuatro mil quinientos veinte pesos mcte (\$46.874.520.00), en la modalidad de construcción de vivienda nueva de la vigencia fiscal 2018, a la señora CARMENZA MOYANO CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.984.719, y a su cónyuge NICOLÁS ROBERTO MEJÍA VALLEJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 60275874, en cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué, mediante sentencia con radicado No. 730013121002-2016-00233- 00 del 25 de mayo de 2018 y oficio de postulación No. URT–SNV-00776 del 02 de noviembre de 2018, suscrito por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, en el siguiente predio:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VEREDA Y PREDIO	MATRÍCULA INMOBILIARIA
Tolima	Villahermosa	VEREDA RIZAL - PREDIO EL PORVENIR	364-12272

Que mediante Auto Interlocutorio No. 0367 del 14 de agosto de 2020, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué resolvió lo siguiente: “(...) *No obstante lo anterior, como quiera que los solicitantes manifiestan que el predio queda muy distante, lo que dificulta el traslado de materiales y por ende la ejecución de la vivienda, asimismo, declaran que ostentan la propiedad sobre otros predios, de los cuales se allega los folios de matrícula, dando aplicación al principio pro-homine, dignidad, y progresividad, este estrado judicial, autoriza la implementación del subsidio de vivienda, en el fundo o predio de propiedad de los solicitantes que quede a menor distancia del inmueble restituido, con el propósito de que los solicitantes puedan*

Continuación de la Resolución “Por la cual se da cumplimiento a una orden de cambio de predio proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué.”

atender en debida forma el proyecto productivo que se debe implementar en el mismo (...).”.

Que la decisión adoptada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué, es de única instancia, contra ella no proceden recursos, en consecuencia, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural debe darle cumplimiento inmediato.

Que, por tratarse del cumplimiento de una orden judicial, este acto no está sujeto a medios de control ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Que el artículo 1 de la Resolución 96 de 2018, modificado por el artículo 1 de la Resolución 381 de 2018, delegó en el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el otorgamiento de los subsidios familiares de vivienda de interés social y prioritario rural de que trata el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017, así como la ordenación del gasto exclusivamente en lo relacionado con la expedición de los actos administrativos de otorgamiento de los mencionados subsidios de vivienda.

Que, en mérito de lo expuesto, se hace necesario dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué mediante Auto Interlocutorio No. 0367 del 14 de agosto de 2020, por lo que la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales,

RESUELVE

Artículo 1. Modifíquese el municipio y el predio en el cual se materializará el subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, otorgado a la señora CARMENZA MOYANO CARDONA, , identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.984.719, mediante la Resolución No. 00565 de 28 de diciembre de 2018, de conformidad con lo ordenado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué mediante el auto interlocutorio No. 0367, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. Por las razones expuestas, el artículo primero de la Resolución No. 00565 de 28 de diciembre de 2018, quedará así:

“(...) **Artículo 1.** Otórguese un (01) subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, por valor de cuarenta y seis millones ochocientos setenta y cuatro mil quinientos veinte pesos mcte (\$46.874. 520.00), en la modalidad de construcción de vivienda nueva de la vigencia fiscal 2018, a la señora CARMENZA MOYANO CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28984719, y a su cónyuge NICOLÁS ROBERTO MEJÍA VALLEJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6027574, en cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué, mediante sentencia con radicado No. 730013121002-2016-00233- 00 del 25 de mayo de 2018 y oficio de postulación No. URT-SNV-00776 del 02 de noviembre de 2018, suscrito por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, en el siguiente predio:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VEREDA Y PREDIO	MATRICULA INMOBILIARIA
Tolima	Villahermosa	PREDIO DENOMINADO EL DARIEN UBICADO EN LA VEREDA LA LORENA	364-19380 Cédula catastral No. 00-02-008-001-000

Continuación de la Resolución “Por la cual se da cumplimiento a una orden de cambio de predio profesada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué.”

(...)”

Artículo 3. Envíese copia de la presente resolución a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, como entidad promotora del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, para que se adelante el proceso de notificación al interesado en los términos de la Ley 1437 de 2011 y la Resolución No. 00414 del 6 de noviembre de 2018, de conformidad con sus procedimientos internos.

Artículo 4. Contra el presente acto no proceden recursos, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

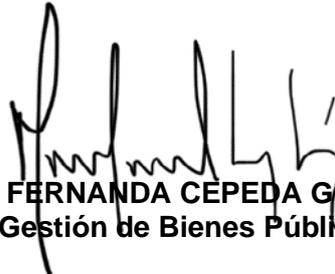
Artículo 5. Comunicar la presente resolución a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – FIDUAGRARIA S.A., quien actúa como operador para la administración y ejecución de los subsidios de vivienda de interés social y prioritario rural.

Artículo 6. Comunicar la presente Resolución al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué.

Artículo 6. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Las demás disposiciones de la Resolución No. 00565 de 28 de diciembre de 2018 se mantendrán incólumes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 días del mes de diciembre de 2020.


MARÍA FERNANDA CEPEDA GÓMEZ
Directora de Gestión de Bienes Públicos Rurales

Proyectó: María Constanza Rivera Peña

Revisó: Cesar Clavijo

Karen Girado 